

Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio

Información pública del inicio del trámite de consulta previa al proyecto de orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio por el que se modifica la Orden 10/2018, de 27 de julio, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se regulan las tarifas de los servicios de transporte público de personas en vehículos automóviles de menos de nueve plazas, del área de prestación conjunta de València.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se ha de sustanciar una consulta pública, mediante el portal web de la Administración competente en el que se solicite la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

Esta consulta previa no excluye el procedimiento de información pública del proyecto de la orden, que se iniciará una vez concluida esta consulta previa.

En consecuencia, las aportaciones y opiniones a la modificación de las tarifas del taxi de la APC de Valencia, se podrán hacer hasta transcurridos 10 días hábiles desde la publicación en la web, remitiéndolas a la dirección de correo electrónico taxi@gva.es

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y MOVILIDAD

A) Antecedentes de la norma

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de transporte terrestre, cuyo itinerario discurre íntegramente en su territorio.

El artículo 5, apartado d), de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, delega "la fijación de las correspondientes tarifas, dentro de los límites establecidos por la Administración de Transportes del Estado."

El artículo 18 de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana (DOGV nº 8167, 10/11/2017), establece que el servicio del taxi se prestará, dentro del ámbito municipal o del área de prestación conjunta, con sujeción a tarifas urbanas obligatorias aprobadas por el ayuntamiento o la conselleria competente en materia de transportes previo informe, en caso de régimen de precios autorizados, del órgano autonómico competente en materia de precios.

B) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Aunque recientemente se modificó la estructura de las tarifas del área de prestación conjunta de Valencia, no hubo una actualización de los precios acorde con el incremento de los costes que permita mantener el equilibrio económico en la explotación del taxi.

C) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La Conselleria tiene la competencia para la modificación de las tarifas urbanas de las áreas de prestación conjunta y la obligación de mantener el equilibrio económico de las mismas.

D) Objetivos de la norma

Regular las tarifas urbanas en el Área de Prestación Conjunta de Valencia del taxi en la Comunitat Valenciana.

E) Posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias

No se conocen.